



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/053/2024**

Número de Folio: **270509800005624**

Cuenta. El treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Luego de buscar en su Portal de Obligaciones de Transparencia y encontrar que los links publicados para acceder a los archivos de los contratos no funcionan, al respecto requiero copia en archivo digital de los contratos con los siguientes datos:

Año Razón social No. de Contrato

2024 Reyna Lara Cardenas AR-MCT012-006-2024

2024 Carlos Augusto Capetillo Perez AR-MCT014-008-2024

2024 Jr Estetica Automotriz, S.A. De C.V. AR-MCT017-019-2024 ...”(sic)

Para recibir notificaciones, señaló **cualquier otro medio incluido los electrónicos.**

Segundo. De la competencia

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/053/2024**, y requiérase información a las **Dirección de Administración** en términos del artículo 65 fracción XIII en relación con el numeral 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

En el caso, que los contratos pudieran relacionarse con las atribuciones a su cargo.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información requerida versa sobre los contratos citados, documentos que por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente a contratos.

Circunstancia que se suyo implica el otorgamiento de la información en versión pública al contener datos de carácter público y otros que constriñen a todo Sujeto Obligado a su resguardo.

En la respuesta que rinda la Dirección de Administración, deberán solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**, mismos que prevén lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los





supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ...”

Como esta unidad desconoce el contenido de los contratos solicitados, las áreas competentes efectuarán un análisis pormenorizado de su contenido a efecto de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar





la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el que se ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.

Quinto. Publicación en medios electrónicos

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sexto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del



derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Séptimo. Solicitud oscura o confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia

Octavo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noveno. Información fuera de plazo

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y a la **Dirección de Administración** se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Undécimo. Aviso de privacidad

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Duodécimo. Notificación

En virtud que el peticionario señaló cualquier otro medio electrónico para recibir notificación; esta unidad administrativa interpreta que el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio seguro e idóneo por ser el utilizado para presentar su solicitud.

Así lo acordó, manda y firma Lic. **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/053/2024**

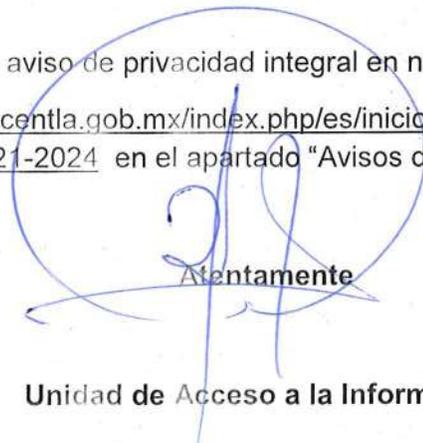
Número de Folio: **270509800005624**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet <http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad"


Atentamente
Unidad de Acceso a la Información





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Revisado
04/06/24
Mauricio

Frontera, Centla, Tabasco, 04 de junio de 2024.
CIRCULAR: UAIC/0075/2024
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/053/2024
Número de Folio: 270509800005624

LIC. Carlos Andrés del Campo Montuy.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

At'n: Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil
Enlace de Transparencia.

El treinta y uno de mayo del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Luego de buscar en su Portal de Obligaciones de Transparencia y encontrar que los links publicados para acceder a los archivos de los contratos no funcionan, al respecto requiero copia en archivo digital de los contratos con los siguientes datos:

Año Razón social No. de Contrato
2024 Reyna Lara Cardenas AR-MCT012-006-2024
2024 Carlos Augusto Capetillo Perez AR-MCT014-008-2024
2024 Jr Estetica Automotriz, S.A. De C.V. AR-MCT017-019-2024..."(sic)

La información requerida versa sobre los contratos citados, documentos que por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente a contratos.

Circunstancia que se suyo implica el otorgamiento de la información en versión pública al contener datos de carácter público y otros que constriñen a todo Sujeto Obligado a su resguardo.

En la respuesta que rinda la Dirección de Administración, deberán solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que prevén lo siguiente:

Calle Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar,
CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ..."

Como esta unidad desconoce el contenido de los contratos solicitados, el área competente efectuara un análisis pormenorizado de su contenido a efecto de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los **Lineamientos Técnicos Generales para la**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el que se ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La respuesta a lo solicitado debe otorgarse en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 65 fracción XIII en relación con el numeral 86 ambos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

Esta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de

Calle Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar,
CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

2024



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Freddy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información



C.C.P. Expediente.



Frontera, Centla, Tabasco; a 19 de junio de 2024
OFICIO: DAM/0519/2024
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/053/2024
Número de Folio: 270509800005624
Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. Freddy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información
del H. Ayuntamiento de Centla
PRESENTE:

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/0075/2024 emitido por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“...Luego de buscar en su portal de Obligaciones de Transparencia y encontrar que los links publicados para acceder a los archivos de los contratos no funcionan, al respecto requiero copia en archivo digital de los contratos con los siguientes datos:

Año	Razón Social	No. de Contrato
2024	Reyna Lara Cárdenas	AR-MCT012-006-2024
2024	Carlos Augusto Capetillo Pérez	AR-MCT014-008-2024
2024	Jr Estética Automotriz, S.A. De C.V.	AR-MCT017-019-2024... (sic)

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, Informo lo siguiente:

1. Sobre el contrato **AR-MCT012-006-2024**, con fundamento en los artículos 6 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Los Sujetos Obligados, solicito convocar al Comité de Transparencia para su análisis y modificación, revocación o confirmación de la clasificación como confidencial por contener datos personales que hacen identificable a una persona, tal como se describe a continuación:
 - Se solicita testar folio de la credencial para votar con fotografía y dirección de la ubicación del predio arrendado, siendo esta la misma dirección redactada en el contrato como el Lugar de Entrega.
2. Sobre el contrato **AR-MCT014-008-2024**, es importante aclarar que el documento en cuestión no existe con la nomenclatura descrita por el solicitante, el contrato existente en los registros es el **AR-MCT014-006-2024**, por lo que en el afán de cumplir a la solicitud y con fundamento en los artículos 6 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 3 fracción VII de la Ley de Protección de

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, solicito convocar al Comité de Transparencia para su análisis y modificación, revocación o confirmación de la clasificación como confidencial por contener datos personales que hacen identificable a una persona, tal como se describe a continuación:

- **Se solicita testar folio de la credencial para votar con fotografía.**

3. Sobre el contrato **AR-MCT017-019-2024**, con fundamento en los artículos 6 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Los Sujetos Obligados, solicito convocar al Comité de Transparencia para su análisis y modificación, revocación o confirmación de la clasificación como confidencial por contener datos personales que hacen identificable a una persona, tal como se describe a continuación:

- **Se solicita testar Número de cilindros (cilindraje), Número de serie, Número de motor y Placas.**

Sin otro particular me despido, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

C.c.p.- Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/053/2024**

Número de Folio: **270509800005624**

Cuenta. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, doy con el oficio número DAM/0519/2024 signado por el Director de Administración del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSION PÚBLICA.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con el oficio DAM/0519/2024, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Administración, se tiene por recibida la respuesta en la que informa entre otras cosas lo siguiente:

"...En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, Informo lo siguiente:

1. Sobre el contrato **AR-MCT012-006-2024**, con fundamento en los artículos 6 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Los Sujetos Obligados, solicito convocar al Comité de Transparencia para su análisis y modificación, revocación o confirmación de la clasificación como confidencial por contener datos personales que hacen identificable a una persona, tal como se describe a continuación:
 - **Se solicita testar folio de la credencial para votar con fotografía y dirección de la ubicación del predio arrendado, siendo esta la misma dirección redactada en el contrato como el Lugar de Entrega.**
2. Sobre el contrato **AR-MCT014-008-2024**, es importante aclarar que el documento en cuestión no existe con la nomenclatura descrita por el solicitante, el contrato existente en los registros es el **AR-MCT014-006-2024**, por lo que en el afán de cumplir a la solicitud y con fundamento en los artículos 6 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, solicito convocar al Comité de Transparencia para su análisis y modificación, revocación o confirmación de la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



clasificación como confidencial por contener datos personales que hacen identificable a una persona, tal como se describe a continuación:

- Se solicita testar folio de la credencial para votar con fotografía.

3. Sobre el contrato **AR-MCT017-019-2024**, con fundamento en los artículos 6 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Los Sujetos Obligados, solicito convocar al Comité de Transparencia para su análisis y modificación, revocación o confirmación de la clasificación como confidencial por contener datos personales que hacen identificable a una persona, tal como se describe a continuación:

- Se solicita testar Número de cilindros (cilindraje), Número de serie, Número de motor y Placas..." (sic).

Informe que se ordena agregar al expediente para que surta los efectos legales correspondiente.

Segundo. De la respuesta dada por la Dirección de Administración se desprende que realiza la aclaración de que el contrato **AR-MCT014-008-2024** no existe con la nomenclatura descrita por la persona solicitante, ya que el contrato existente en los registros es el **AR-MCT014-006-2024**, contrato que fue suscrito en cinco de enero del presente año entre el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, y el C. Carlos Augusto Capetillo Pérez, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla de la PNT.

Nº	Contrato con O.Ratio Social	Número Que Identifique Al Contrato	Fecha Del Contrato Expresada con El Formato (Diacmes/año)	Fecha de Inicio de La Vigencia Del Contrato (Diacmes/año)	Fecha de Término
6					
7	ADELFO MARTINEZ LOPEZ	AR-MCT-002-2024	03/01/2024	04/01/2024	30/09/2024
8	SIEN SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	AR-MCT003-001-2024	03/01/2024	03/01/2024	30/09/2024
9	ADELFO MARTINEZ LOPEZ	AR-MCT095-003-2024	03/01/2024	04/01/2024	30/09/2024
10	REYNA LARA CARDENAS	AR-MCT012-006-2024	03/01/2024	03/01/2024	30/09/2024
11	JR ESTETICA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	AR-MCT-007-2024	03/01/2024	03/01/2024	31/01/2024
12	ARRENDADORA DE BIENES Y MUEBLES E INMUEBLES, S. DE R.L. DE C.V.	AR-MCT-008-2024	03/01/2024	03/01/2024	31/01/2024
13	SERGIO LEON MUÑOZ	AR-MCT-009-2024	03/01/2024	03/01/2024	31/01/2024
14	MARGARITA RODRIGUEZ MIERNAÑEZ	CV-0050844-006-2024	04/01/2024	05/01/2024	05/01/2024
15	CARLOS AUGUSTO CAPETILLO PEREZ	AR-MCT014-006-2024	05/01/2024	05/01/2024	30/09/2024
16	CRISTOBAL PIMENTA MARTINEZ	AR-MCT004-005-2024	02/01/2024	02/01/2024	29/02/2024
17	DAVID RICARDO SUAREZ MACOSAY	CV-MCT010-001-2024	03/01/2024	03/01/2024	Activar 05/01/2024





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tercero. El encargado de la Unidad de Acceso a la Información solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque, modifique o en su caso proceda la **Clasificación Parcial de la Información**, derivada de la solicitud con número de folio **270509800005624**, por contener datos personales.

Tercero. Mediante Acta **CTC/EXT/020/2024** de fecha 20 de junio del año 2024, se concluyó que le asiste la razón al Director de Administración para **CLASIFICAR** con carácter de **CONFIDENCIAL**, los datos personales concernientes, una persona física ya que es identificable **cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** esto puede ser a través del:

- a) Folio de la credencial para votar con fotografía (OCR)
- b) Dirección de predio arrendado.
- c) Número Serie del Vehículo.
- d) Número de motor.
- e) Placas del vehículo.
- f) Numero de puertas.
- g) Número de cilindros

Por lo que solo será objeto de clasificación aquella información que:

- a) **Identifique o haga identificable a una persona física.**

Encontrando sustento lo asentado en que los datos personales pueden entenderse como cualquier dato personal o información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose que:

- ❖ Una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directamente a través de cualquier información;

Por lo que lo informado por el Director de Administración, de darse a conocer en su totalidad, en lo referente a lo económico, comercial o **relativo a su identidad** podría causar





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



un menoscabo en su libre y buen desarrollo, por tratarse de información susceptible de clasificarse.

Ya que los datos de las personas físicas, se tratan de datos personales únicos e irrepetibles que sólo deben ser del dominio del titular de dichos derechos, razón por la que no queda duda de la obligación que tiene este Sujeto Obligado de restringir el acceso a los datos personales contenidos en el contrato. **AR-MCT012-006-2024, AR-MCT014-006-2024 y AR-MCT017-019-2024.**

Tales circunstancias se encuentran establecidas en la hipótesis normativa prevista en el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- ❖ Interés público y de la vida privada
- ❖ **y los datos personales.**

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establecen dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- ❖ **El de información confidencial, y,**
- ❖ **El de información reservada.**

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran:

- **El consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.**

Lo anterior también tiene un sustento en el segundo párrafo del artículo 16 del Máximo Ordenamiento Legal de la Nación, el cual reconoce **que el derecho a la protección de datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria.**

Así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, **en el caso que hoy resuelve** una sección de los documentos contiene datos confidenciales.

Para que un Sujeto Obligado pueda permitir el acceso a la información confidencial, requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Excepcionalmente no se requiere de consentimiento, tratándose de:

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por Ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial.
- IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV de este artículo, el Instituto deberá aplicar la Prueba de Interés Público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

De manera que, al no existir:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

La clasificación solicitada resulta procedente conforme a los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su orden establecen lo siguiente:

“Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. [...]"

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. [...]"

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional **o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Cabe precisar que el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mediante resolución de fecha treinta de noviembre del presente año emitida por el Pleno dentro del Recurso de Revisión RR/DAI/0696/2023-PIII,

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



resolvió a foja 24 que el número de motor, número de serie y clave vehicular (VIN), son datos de carácter RESERVADO.

Asimismo, en la citada resolución, el Órgano Garante local, resolvió que la marca, años/modelo y modelo, son datos de naturaleza pública que deben quedar visibles y que solo operaría si la unidad perteneciera a la Dirección de Seguridad Pública o Tránsito Municipal.

Cuarto. La citada acta de Comité, aprobada el veinte de junio de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de los integrantes acordó:

***Primero.** Se confirma la solicitud de clasificación con carácter confidencial de una porción de la información contenida en los contratos AR-MCT012-006-2024, AR-MCT014-008-2024 (el contrato solicitado no existe con la nomenclatura descrita lo correcto es AR-MCT-014-006-2024, AR-MCT017-019-2024, AR-MCT-007-2024, AR-MCT-008-2024 y AR-MCT-009-2024, planteado por el Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.*

No.	Contrato	Datos a Testar	Solicitud
1	AR-MCT012-006-2024	Folio de la credencial para votar con fotografía y dirección del predio arrendado	270509800005624
2	AR-MCT014-008-2024 (el contrato solicitado no existe con la nomenclatura descrita lo correcto es AR-MCT-014-006-2024	Folio de la credencial para votar con fotografía.	270509800005624
3	AR-MCT017-019-2024	Número de cilindros (cilindraje), número de serie, número de motor y placas.	270509800005624
4	AR-MCT-007-2024	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie, número de motor y placas.	270509800005524
5	AR-MCT-008-2024	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie y placas.	270509800005524
6	AR-MCT-009-2024	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie y placas.	270509800005524





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Información requerida vía Plataforma Nacional de Transparencia, en los folios 270509800005524 y 270509800005624, tramitadas en los expedientes de control interno UAIC/EXP/052/2024 y UAIC/EXP/053/2024, del índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

Segundo. Se ordena elaborar la versión pública de los contratos descrito en el punto primero de la presente acta, siguiendo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para las Versiones Públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

Tercero. Como se trata de clasificación parcial de la información, se ordena utilizar el formato de clasificación parcial ordenado en el numeral quincuagésimo tercero de LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS aprobado por DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN.

Cuarto. Se ordena al encargado de la Unidad de Acceso a la Información, emitir el Acuerdo de Disponibilidad de la Información en Versión Pública, respectivo, atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto. Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía elegida por la persona solicitante.

Quinto. Baja de datos personales

Se ordena dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona física o moral solicitante, advirtiéndose al personal de la **Unidad de Acceso a la Información y**

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



la **Dirección de Administración**, que debe tenerse presente dar de baja todo dato que haga identificado o identificable a la persona solicitante.

Sexto. Derecho a impugnar

Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Acceso a la Información, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Séptimo. Notificación

Notifíquese al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

Así lo acordó, Lic. **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

ACTA No. CTC/EXT/020/2024

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las 10 horas del **veinte de junio de 2024** reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, ubicada en calle Juárez s/n colonia Centro; los integrantes del Comité de Transparencia CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy Secretario y el Lic. Juan Sánchez Hernández, Primer Vocal; analizarán y resolverán el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de clasificación **CONFIDENCIAL** formulado por el Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, de una porción de los datos contenidos en los contratos reseñados en la tabla.

No.	Contrato	Proveedor	Datos a Testar	Solicitud
1	AR-MCT012-006-2024	Reyna Lara Cárdenas	Folio de la credencial para votar con fotografía y dirección del predio arrendado	270509800005624
2	AR-MCT014-008-2024 (el contrato solicitado no existe con la nomenclatura descrita lo correcto es AR-MCT-014-006-2024	Carlos Augusto Capetillo Pérez	Folio de la credencial para votar con fotografía.	270509800005624
3	AR-MCT017-019-2024	Jr. Estética Automotriz, S. A. de C.V.	Número de cilindros (cilindraje), número de serie, número de motor y placas.	270509800005624
4	AR-MCT-007-2024	Jr. Estética Automotriz, S. A. de C.V.	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie, número de motor y placas.	270509800005524

Handwritten marks on the right side of the table, including a signature and the number 17.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

5	AR-MCT-008-2024	Arrendadora de Bienes y Muebles e Inmuebles	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie y placas.	270509800005524
6	AR-MCT-009-2024	Sergio León Muñoz	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie y placas.	270509800005524

Análisis que atenderá la naturaleza de lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, en las solicitudes con folios 270509800005524, y 270509800005624 tramitadas en los expedientes de control interno UAIC/EXP/052/2024 y UAIC/EXP/053/2024, del índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

4. Acuerdos del Comité de Transparencia.

5. Asuntos Generales.

6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista y declaración del quórum

El Presidente del Comité de Transparencia autoriza al Secretario pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones, informa, los integrantes se encuentran presente, declarando quórum legal.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día

El Secretario da a conocer el orden del día, y después de someterlo a consideración se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis de la solicitud de clasificación formulada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de los datos señalados en el punto 3 del orden del día.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



SS

ST



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Antecedentes

1. Vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó información pública respecto a los contratos con los siguientes datos:

No.	Contrato	Proveedor
1	AR-MCT012-006-2024	Reyna Lara Cárdenas
2	AR-MCT014-008-2024	Carlos Augusto Capetillo Pérez
3	AR-MCT017-019-2024	Jr. Estética Automotriz, S. A. de C.V.
4	AR-MCT-007-2024	Jr. Estética Automotriz, S. A. de C.V.
5	AR-MCT-008-2024	Arrendadora de Bienes y Muebles e Inmuebles
6	AR-MCT-009-2024	Sergio León Muñoz

2. Para atender el pedimento informativo, referente a los contratos solicitados, la Unidad de Acceso a la Información mediante las circulares UAIC/0074/2024, y UAIC/0075/2024 requirió la información solicitada a la Dirección de Administración por ser legalmente competentes conforme al artículo 86, en relación con el artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

4. El Director de Administración, en su informe solicita con fundamento 6 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado convocar a Comité de Transparencia para su análisis y modificación, revocación o confirmación de la clasificación como confidencial de 6 contratos los cuales contienen datos personales que hacen identificada o identificable a una persona.

Cabe precisar que el Director de Administración realiza la aclaración respecto al contrato AR-MCT014-008-2024, al señalar que la nomenclatura descrita por la persona solicitante





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA ACCIONES QUE TRANSFORMAN H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024

no existe, y que el único contrato existente en los registros y suscrito con el C. Carlos Augusto Capetillo Pérez, es el AR-MCT014-006-2024.

Análisis de la solicitud de clasificación

El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco procede analizar lo solicitado, señalando que los datos personales visibles en los contratos señalados en el punto tres del orden del día de la presente acta, identifican o hacen identificable a una persona y son susceptibles de clasificar con carácter confidencial una porción del mismo, citando al efecto los siguientes:

A fin de analizar la solicitud de clasificación, la Unidad de Acceso a la Información se puso a disposición del Comité de Transparencia los contratos ya antes citados.

Del análisis de los mismos se permite precisar los siguientes datos encontrados:

Table with 4 columns: No., Contrato, Datos a Testar, Solicitud. Contains 6 rows of contract data.

Handwritten notes: 'as' and a signature.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Análisis que se concluye señalando que los datos encontrados por los integrantes del Comité de Transparencia coinciden con aquellos datos susceptibles de clasificar con **CARÁCTER CONFIDENCIAL**, desglosados por el Director de Administración, a través de los oficios DAM/0519/2024 y DAM/0520/2024.

Sin embargo, este Comité estima la importancia de precisar que debe clasificarse únicamente la información descrita por el área competente, no así la totalidad de los contratos AR-MCT012-006-2024, AR-MCT014-008-2024 (el contrato solicitado no existe con la nomenclatura descrita lo correcto es AR-MCT-014-006-2024, AR-MCT017-019-2024, AR-MCT-007-2024, AR-MCT-008-2024 y AR-MCT-009-2024.

Bajo esa lógica, una persona es susceptible de ser identificada o identificable **cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** como:

- a) Folio de la credencial para votar con fotografía (OCR)
- b) Dirección de predio arrendado.
- c) Número Serie del Vehículo.
- d) Número de motor.
- e) Placas del vehículo.
- f) Numero de puertas.
- g) Número de cilindros

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 48 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado el Comité de Transparencia procede a determinar si confirma, modifica o revoca la solicitud de clasificación confidencial planteada.

En ese orden de ideas, el Comité de Transparencia ajustará su actuación a los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Libre y Soberano de Tabasco, 48 fracción II y 143 fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los criterios aprobados por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Las resoluciones aprobadas por el Pleno del Órgano Garante al resolver los recursos de revisión y otros medios de impugnación mediante la emisión de resoluciones, resultan vinculatorias, definitivas e inatacables, lo que implica el cumplimiento obligatorio.

El Pleno del INAI se ha pronunciado respecto a la clasificación de información confidencial, cuando se trata de datos personales, con base en un análisis que le dé sustento conforme a la normatividad de acceso a la información y transparencia.

Siendo así, se invocará algunas de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y servirán de referente para la clasificación de datos personales, como los que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales solicita su clasificación.

El Comité de Transparencia analizará cada uno de los conceptos que el área responsable solicita clasificar:

a) Folio de la credencial para votar (OCR)

En la Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima

so

or





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.

Asimismo, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las resoluciones RR/DAI/0716/2023-PII y RR/DAI/0762/2023-PIII, señala que:

Número de Identificación del Instituto Nacional Electoral (INE) Se encuentra al reverso de la credencial del INE, el cual se conoce como OCR de la credencial de elector (Optical Carácter Recognition). El CIC es un código alfanumérico único asociado al ciudadano en el padrón electoral que tiene 13 dígitos numéricos (en credenciales más antiguas podrían ser 12). Los 04 primeros dígitos deben coincidir con la clave de sección de la residencial del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. En ese sentido, ese número de control al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada e identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida. Su objetivo es facilitar la identificación y el registro de los ciudadanos en diferentes procesos y trámites relacionados con el ámbito electoral y gubernamental. Tocante al número de folio cabe precisar que, en las credenciales más antiguas (modelo A y B) el folio esta visible en el anverso de la credencial. En las credenciales más recientes (modelo D, E, F, G, y H) ya no está visible. Estas nuevas credenciales son mucho más seguras y contienen toda la información que requiere el sistema electoral. así pues, no es necesario el número de folio basta con los otros identificadores como la clave de elector o el número de identificación del INE.

b) Dirección del predio arrendado.

El contrato AR-MCT012-006-2024, puesto a disposición del Comité de Transparencia visibiliza las direcciones del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, y el de la

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



prestadora del servicio Reyna Lara Cárdenas, información que reviste carácter público en principio al tratarse de una entidad pública como lo es el gobierno municipal, y dos el domicilio fiscal de la prestadora del servicio.

Nombre(s) de La Persona Física Casada, Viuda O Asolada	Primer Apellido de La Persona Física Casada, Viuda O Asolada	Segundo Apellido de La Persona Física Casada, Viuda O Asolada	Sexo (Masculino)	Declaración O Rango Social
7. ADELFO	MARTINEZ	LOPEZ	Hombre	ADELFO MARTINEZ LOPEZ
8. BENJAMIN	NO DATO	NO DATO	Hombre	BENJAMIN S.A. DE C.V.
9. ADELFO	MARTINEZ	LOPEZ	Hombre	ADELFO MARTINEZ LOPEZ
10. REYNA	LARA	CARDENAS	Mujer	REYNA LARA CARDENAS
11. RESISTENCIA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	NO DATO	NO DATO	Hombre	RESISTENCIA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.
12. ARRENDADORA DE BEBES Y MUJERES EMBALEABLES S. DE RL DE	NO DATO	NO DATO	Mujer	ARRENDADORA DE BEBES Y MUJERES EMBALEABLES
13. SERGIO	LEON	LEON	Hombre	SERGIO LEON LEON
14. MARIANITA	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	Mujer	MARIANITA RODRIGUEZ HERNANDEZ
15. CARLOS AUGUSTO	CAFETILLO	PEREZ	Hombre	CARLOS AUGUSTO CAFETILLO PEREZ
16. CRISTOBAL	RAMENIA	MARTINEZ	Hombre	CRISTOBAL RAMENIA MARTINEZ
17. DAVID RICARDO	SUAREZ	MADOSAY	Hombre	DAVID RICARDO SUAREZ MADOSAY
18. DELIASO	BALAZAN	DE LA CRUZ	Hombre	DELIASO BALAZAN DE LA CRUZ

Sin embargo, la dirección del inmueble arrendado durante el periodo del tres de enero al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, es un domicilio particular, no oficina pública o domicilio fiscal de la arrendadora, debe recordarse que el domicilio fiscal de la arrendadora queda señalado en el punto II.4 del contrato.

II.4. - Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente contrato, ubicado en c. Pino Suarez Ext. 10, Colonia Centro, Centla, Tabasco, C.P. 86750, correo electrónico: de_casasnovas1990@hotmail.com y que cuenta con el registro federal de contribuyentes: LACR490115NP2,

De lo que se tiene que se trata de una dirección distinta al domicilio fiscal de la arrendadora, por lo que no al no coincidir el domicilio del inmueble arrendado con el publicado en el padrón de proveedores, el dato reviste de carácter confidencial.

c) Número Serie del Vehículo.

a) Número de motor.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



b) Placas del vehículo.

c) Numero de puertas.

d) Número de cilindros

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ha señalado que los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal.

Cabe precisar que el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mediante resolución de fecha treinta de noviembre del presente año emitida por el Pleno dentro del Recurso de Revisión RR/DAI/0696/2023-PIII, resolvió a foja 24 que el número de motor, número de serie y clave vehicular (VIN), son datos de carácter RESERVADO.

Asimismo, en la citada resolución, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolvió que la marca, años/modelo y modelo, son datos de naturaleza pública que deben quedar visibles y que solo operaría si la unidad perteneciera a la Dirección de Seguridad Pública o Tránsito Municipal.

Información confidencial

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 16, establece que los sujetos obligados o responsables deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales; y el 18 indica que todo tratamiento de





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El Director de Administración funda y motiva la solicitud de clasificación de la información en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al decir que, **se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En la lógica de lo asentado, una persona física es identificable **cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** esto puede ser a través del:

- a) Folio de la credencial para votar con fotografía (OCR)
- b) Dirección de predio arrendado.
- c) Número Serie del Vehículo.
- d) Número de motor.
- e) Placas del vehículo.
- f) Numero de puertas.
- g) Número de cilindros



50
R-7



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



De revelarse pudieran ser aprovechados para fines ilegítimos que vulneran la vida privada y la integridad de las personas físicas, máxime que no existe disposición legal expresa que justifique su publicación y no existe ningún documento que señale el consentimiento expreso de las o los titulares de la información, **que permita la difusión de la información a terceros.**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud:

- Del interés público y de la vida privada y
- **Los datos personales.**

En cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- ❖ **El de información confidencial** y
- ❖ El de información reservada.

El límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales - **así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos** - debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales.

Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Los argumentos y fundamentos expuestos por el **Director de Administración**, son suficientes para clasificar de confidencial una porción de los contratos señalados en los oficios signados por el servidor público, dado que la información identifica y hace identificable a la persona físicas titulares de dichos derechos.

Ya que el acceso a la información traería más perjuicio que beneficio, por la violación al derecho humano de protección de datos personales de las personas físicas titulares de dichos derechos.

Tal circunstancia impone a la autoridad, adoptar las medidas necesarias para la protección de datos personales, pues sólo podrán comunicar la información confidencial siempre y cuando medie el consentimiento expreso de la persona titular.

La medida debe adoptarse para evitar que la difusión trascienda en la esfera de derechos subjetivos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de todas las personas, y se convierta en una violación que no podrá ser reparada por la autoridad.



as

PT



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Robustece lo expuesto, el registro aprobado por la Suprema Corte de la Nación de epígrafe:

INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ESTABLECE UNA FACULTAD POTESTATIVA A FAVOR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE REQUERIR A UN PARTICULAR SU AUTORIZACIÓN PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LA QUE ES TITULAR¹.

Del registro se advierte, que las dependencias o entidades para que puedan permitir el acceso a información confidencial, es necesario obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente.

En razón a que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- Interés público,
- la vida privada, y
- **los datos personales**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo II, Libro 5, abril de 2014, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1522, Tesis: I.1o.A.61 A, Registro: 2006297.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, y ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

a) El de información confidencial y

b) De información reservada.

Referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior tiene sustento constitucional en el segundo párrafo del artículo 16 señalado, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales — **así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos** — debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales.

Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten notes: "50" and "R" with a checkmark.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Por lo anterior, el acceso público —para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener— a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

La clasificación solicitada resulta procedente conforme a los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su orden establecen lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. [...]"

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. [...]"

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Las disposiciones invocadas cobran aplicación para clasificar la información relativa a:

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- Folio de la credencial para votar con fotografía (OCR)
- Dirección de predio arrendado.
- Número Serie del Vehículo.
- Número de motor.
- Placas del vehículo.
- Numero de puertas.
- Número de cilindros

Datos contenidos en los contratos siguientes:

No.	Contrato	Datos a Testar	Solicitud
1	AR-MCT012-006-2024	Folio de la credencial para votar con fotografía y dirección del predio arrendado	270509800005624
2	AR-MCT014-008-2024 (el contrato solicitado no existe con la nomenclatura descrita lo correcto es AR-MCT-014-006-2024	Folio de la credencial para votar con fotografía.	270509800005624
3	AR-MCT017-019-2024	Número de cilindros (cilindraje), número de serie, número de motor y placas.	270509800005624
4	AR-MCT-007-2024	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie, número de motor y placas.	270509800005524
5	AR-MCT-008-2024	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie y placas.	270509800005524
6	AR-MCT-009-2024	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie y placas.	270509800005524

Handwritten marks: "20" and "7-20"

Información que únicamente puede difundir este Sujeto Obligado siempre que cuente con el consentimiento expreso de su titular o algún signo inequívoco de voluntad.

Consentimiento expreso o tácito del que carece el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, al no haber manifestado la voluntad de que los datos personales sean puestos a

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



disposición de la persona solicitante, razón por la que la Dirección Administración solicita su clasificación.

Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE
AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

4. Acuerdos del Comité de Transparencia

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A c u e r d o: CTC/01/020/2024

Primero. Se confirma la solicitud de clasificación con carácter confidencial de una porción de la información contenida en los contratos AR-MCT012-006-2024, AR-MCT014-008-2024 (el contrato solicitado no existe con la nomenclatura descrita lo correcto es AR-MCT-014-006-2024, AR-MCT017-019-2024, AR-MCT-007-2024, AR-MCT-008-2024 y AR-MCT-009-2024, planteado por el Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Handwritten notes: "as" and "f-2"

No.	Contrato	Datos a Testar	Solicitud
1	AR-MCT012-006-2024	Folio de la credencial para votar con fotografía y dirección del predio arrendado	270509800005624
2	AR-MCT014-008-2024 (el contrato solicitado no existe con la nomenclatura descrita lo correcto es AR-	Folio de la credencial para votar con fotografía.	270509800005624





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



	MCT-014-006-2024		
3	AR-MCT017-019-2024	Número de cilindros (cilindraje), número de serie, número de motor y placas.	270509800005624
4	AR-MCT-007-2024	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie, número de motor y placas.	270509800005524
5	AR-MCT-008-2024	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie y placas.	270509800005524
6	AR-MCT-009-2024	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie y placas.	270509800005524

Información requerida vía Plataforma Nacional de Transparencia, en los folios 270509800005524 y 270509800005624, tramitadas en los expedientes de control interno UAIC/EXP/052/2024 y UAIC/EXP/053/2024, del índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

Segundo. Se ordena elaborar la versión pública de los contratos descrito en el punto primero de la presente acta, siguiendo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para las Versiones Públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

Tercero. Como se trata de clasificación parcial de la información, se ordena utilizar el formato de clasificación parcial ordenado en el numeral quincuagésimo tercero de LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS aprobado por DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN.

Cuarto. Se ordena al encargado de la Unidad de Acceso a la Información, emitir el Acuerdo de Disponibilidad de la Información en Versión Pública, respectivo, atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto. Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía elegida por la persona solicitante.

5. Asuntos generales.

En virtud, que no existen asuntos generales que atender los integrantes del Comité.

6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Presidente de este Comité procedió a clausurarla, siendo las 14:10 horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**

Ing. Iván Hernández de la Cruz
Presidente

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Secretario

Lic. Juan Sánchez Hernández
Primer vocal

Esta hoja de firmas corresponde al acta de Comité de Transparencia **CTC/EXT/020/2024** de fecha 20 de junio de 2024.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





**MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: AR-MCT012-006-2024
ADJUDICACIÓN DIRECTA
CCMCT/ADJD/20240103-2**



Contrato número
AR-MCT012-006-2024

Proveedor
Reyna Lara Cárdenas

Fecha
03 de enero del 2024

Periodo del contrato
Del 03 de enero al 30 de septiembre 2024

Fuente de financiamiento
Participaciones.

Referencia económica
GC0012.- Gastos De Operación De La Dirección De Tránsito.

Importe
\$ 41,760.00



Reina
✓
✓
✓



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: AR-MCT012-006-2024
ADJUDICACIÓN DIRECTA
CCMCT/ADJD/20240103-2



Contrato de Arrendamiento, que celebran la entidad pública denominada "**Municipio de Centla**" del Estado de Tabasco; representado en este acto por la **Lic. Lluvia Salas López**, en su carácter de **Presidente Municipal**, y por la otra parte la **C. Reyna Lara Cárdenas** en su carácter de **Persona Física**, a quienes se les denominará "**El Municipio**" y "**El Arrendador**" respectivamente; se conviene que cuando actúe de forma conjunta esta se denominará "**Las Partes**". Intervienen como testigos los **CC. Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy**, Director de Administración, **Lic. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán**, Director de Finanzas, **Profe. Ricardo Hernández Cornelio**, Director de Programación.

I.- De "El Municipio"

Primera. -Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar y contratar conforme a las disposiciones constitucionales y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Segunda. -Que, la **Lic. Lluvia Salas López**, es **Presidente Municipal** del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, en términos del artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y como representante de dicha entidad pública, declara que el ente público que representa, es un municipio libre, y que forma parte del Estado de Tabasco; acredita la personalidad con la constancia de mayoría de la elección, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fecha 10 de junio del año 2021, y copia certificada del acta de la sesión ordinaria de instalación del cabildo municipal número 01 de fecha 05 de octubre del 2021.

Tercera. -Que, de conformidad con el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, entre sus atribuciones se encuentra la celebración y firma de contratos, por lo que "**El Municipio**", requiere de "**El Arrendador**", lo siguiente; "**Arrendamiento de un predio, para ser utilizado como reten de tránsito**". Bajo los lineamientos e indicaciones que "**El Municipio**" de a "**El Arrendador**". Con recursos de **Participaciones** para el ejercicio fiscal **2024**, según pedido **0155**, de fecha **03 de enero** del año **2024**.

Cuarta. -Que, el pago del Arrendamiento, objeto de este contrato, será cubierto por "**El Municipio**" con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal **2024**, autorizado por el cabildo municipal de Centla, Tabasco, correspondiendo a la referencia económica: **GC0012.- Gastos de operación de la dirección de tránsito**; afectando el clasificador por objeto del gasto (C.O.G.) **32101.- Arrendamiento de terrenos**.

Quinta. -Que, señala como su domicilio fiscal, para los efectos del presente contrato, el ubicado: **en la calle Juan Aldama s/n, de la ciudad de Frontera, municipio de Centla, Estado de Tabasco; código postal 86750**; y que cuenta con el registro federal de contribuyentes: **MCE8501012WA**.

II.- De "El Arrendador"

II.1. -Que la **C. Reyna Lara Cárdenas**, se acredita como **persona física**, con copias simples, cotejadas con los originales de la Cedula de Identificación Fiscal idCIF No.: **15030495215**, emitida por el Servicio de Administración



Reina



**MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: AR-MCT012-006-2024
ADJUDICACIÓN DIRECTA
CCMCT/ADJD/20240103-2**



Tributaria; que participa con el rubro "105 (Arrendamiento de Inmuebles)", se identifica con su credencial para votar con fotografía con folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; y Acta de Nacimiento, con código de verificación núm. 13002800011977006600, expedida por la Dirección General del Registro Civil; de igual forma la cedula de registro en el padrón de proveedores del Municipio de Centla, Tabasco, con folio número CRPPMC023-051.

II.2. -Que, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de tabasco, por lo que está autorizado para celebrar el presente contrato.

II.3. -Que, es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente acuerdo de voluntades y manifiesta encontrarse al corriente en el pago de todas y cada una de sus obligaciones fiscales federales y estatales, documentos que exhibió previamente.

II.4. - Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente contrato, ubicado en c. **Pino Suarez Ext. 10, Colonia Centro, Centla, Tabasco, C.P. 86750**, correo electrónico: de_casasnovas1990@hotmail.com y que cuenta con el registro federal de contribuyentes: **LACR490115NP2**.

III. -De Ambas Partes

III.1. -Que, reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de Arrendamiento, de índole civil de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

Cláusulas

Primera. - "El Arrendador" se obliga y se compromete a proporcionar el **Arrendamiento de un predio**, de acuerdo a las especificaciones del pedido No. **0160**, según requisición No. **0155**, misma que se detalla a continuación:

		Pedido: 0160	Requisición: 0155		
Cantidad	Unidad	Descripción	Marca	Precio unitario	Importe Total
9	Renta	ARRENDAMIENTO DE PREDIO UBCADO EN LA CALLE [REDACTED] PARA [REDACTED]		\$ 4,000.00	\$ 36,000.00
				Subtotal	\$ 36,000.00
				Iva. 16%	\$ 5,760.00
				Total	\$ 41,760.00



Pino
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: AR-MCT012-006-2024
ADJUDICACIÓN DIRECTA
CCMCT/ADJD/20240103-2



El Arrendamiento de un predio, por lo cual se generó el procedimiento de Adjudicación Directa CCMCT/ADJD/20240103-2, bajo los lineamientos que oportunamente indique “El Municipio” a “El Arrendador”.

Segunda. -Monto del Contrato. - “El Municipio” cubrirá a “El Arrendador” un importe por concepto de Arrendamiento de un predio, equivalente a la cantidad total de \$ 41,760 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta Pesos 44/100 m.n.), incluido el I.V.A. del 16%, para dicho efecto se solicita a “El Arrendador” presente la factura correspondiente para su pago.

Tercera. -Forma de Pago. -La cantidad señalada en la cláusula segunda párrafo único de este contrato, será cubierta por “El Municipio” a favor de “El Arrendador” en 9 parcialidades, por conducto de la Dirección de Finanzas Municipal, previa presentación y entrega de la factura por el suministro devengado ante la Dirección de Administración, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que al efecto establece la ley, “Las Partes”, convienen que se pague mediante transferencia electrónica.

Cuarta. -Vigencia de Precios. - “Las Partes” convienen que objeto del presente contrato, la vigencia de precios será durante la vigencia del contrato.

Quinta. -Forma y Lugar de Entrega: “Las Partes”, convienen que, el Arrendamiento de un predio, objeto del presente contrato; y se entregara de forma Inmediata (1 día), y deberán ser entregado en calle [REDACTED] de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, conforme a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato.

Sexta. -Vigencia del Contrato. -La vigencia del presente contrato será del 03 de enero al 30 de septiembre de 2024, sin embargo “El Municipio” podrá darlo por terminado anticipadamente, con el solo requisito de comunicar por escrito a “El Arrendador”, en los siguientes casos:

- A). Cuando concurren razones de interés público en pro de “El Municipio”;
- B). Por cancelarse el programa presupuestario y el clasificador por objeto del gasto presupuestal correspondiente;
- C). Por reducirse el Presupuesto General de Egresos del Municipio de Centla, Tabasco.

Séptima: Causas de Rescisión. - “Las Partes” convienen que “El Municipio” podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de recurrir ante los tribunales competentes, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “El Arrendador”, en los siguientes casos:

- A). Cuando no realice el suministro contratado en la forma y términos convenidos en el presente instrumento.
- B). Si “El Arrendador” suspende injustificadamente el suministro contratado dentro del tiempo señalado en el presente acuerdo de voluntades.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: AR-MCT012-006-2024
ADJUDICACIÓN DIRECTA
CCMCT/ADJD/20240103-2



- C). En caso de que “El Arrendador” ceda, traspase o subcontrate total o parcialmente el suministro contratado sin el consentimiento por escrito de “El Municipio”.
- D). El incumplimiento por parte del “El Arrendador” de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

Octava. -Penas Convencionales.- con fundamento en el artículo 21Ter fracción II y III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio del Estado de Tabasco, la falta de cumplimiento por parte de “El Arrendador”, a cualquiera de las cláusulas del presente contrato, o en su caso por atraso en el cumplimiento de los plazos de entrega, se aplicara una sanción equivalente del 50% por ciento diario del valor de los insumos no suministrados en la fecha acordada, misma que su acumulado no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto total del contrato; el incumplimiento por atraso imputable a “El Arrendador” que rebase el 20% del monto total del contrato, dará causas para la rescisión de este sin ninguna responsabilidad para “El Contratante” y sin necesidad de declaración judicial; de igual manera, se establece que el pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente, al pago que “El Arrendador” deba efectuar por concepto de penas convencionales más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal del estado de tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto determinado como atraso y se computarán por días naturales desde la fecha de atraso en la entrega hasta la fecha en que se paguen efectivamente las cantidades.

Novena. -De conformidad con el artículo 21Bis fracción II y 48 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco. se exime a “El Arrendador” de presentar la garantía de cumplimiento del contrato.

Décima: Anticorrupción. -Cada una de “Las Partes” declara que, en la negociación, sus actos previos, y en la celebración del presente contrato, se ha conducido y se conducirán con estricto apego a las Convenciones Internacionales suscritos por el Estado mexicano para combatir el **COHECHO** y la **CORRUPCION**, así como, las normas de carácter general y las normas en Tabasco relativas a la prevención, identificación, investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

Décima Primera. -La Contraloría Municipal tendrá la intervención que las leyes y reglamentos le señalen, para el cumplimiento del presente contrato.

Décima Segunda. -“Las Partes” que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que, en el mismo, no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

Decima Tercera. -“Las Partes” acuerdan que para cualquier diferencia que surja con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, se observarán las disposiciones establecidas por el libro quinto, título duodécimo, capítulo I, respecto a el suministro y a las reglas generales de los contratos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco y se acudirá a los Juzgados y H. Tribunales competentes en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco; renunciando expresamente “El Arrendador” a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.



Reina

[Firma]

[Firma]

[Firma]



**MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: AR-MCT012-006-2024
ADJUDICACIÓN DIRECTA
CCMCT/ADJD/20240103-2**



Leído que fue por **"Las Partes"** el presente contrato y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, proceden a suscribirlo en la ciudad de Frontera, municipio de Centla, del estado de Tabasco; a los **03** días del mes de **enero** de **2024**.

"El Municipio"

Lic. Lluvia Salas López
Presidente Municipal

"El Arrendador"
REYNA LARA CÁRDENAS
PINO SUÁREZ No 10
R.F.C. LACR490115NP2
913 332 55 99

C. Reyna Lara Cárdenas
Persona Física

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Director de Administración

"Testigos"

L.C.P. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán
Director de Finanzas

Profe. Ricardo Hernández Cornelio
Director de Programación

Hoja protocolaria de firmas, respecto del contrato de "Arrendamiento" AR-MCT012-006-2024, de fecha 03 de enero del 2024, que celebran por una parte el Municipio de Centla, Tabasco; representado en este acto por la C. Lic. Lluvia Salas López, en su carácter de Presidente Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio", y por la otra parte la C. Reyna Lara Cárdenas, en su carácter de persona física, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Arrendador".

DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 19, 20 Y 21 DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO DEL ESTADO DE TABASCO, 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE TABASCO Y EL ACUERDO CTC/EXT/020/2024 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2024, SE TESTA EL SIGUIENTE DATO POR CLASIFICARSE COMO DATOS PERSONALES: FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y DIRECCION DEL PREDIO ARRENDADO





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: AR-MCT014-006-2024
ADJUDICACION DIRECTA
CCMCT/ADJD/20240105



Contrato número
AR-MCT014-006-2024

Arrendador
Carlos Augusto Capetillo Pérez

Fecha
05 de enero del 2024

Periodo del contrato
Del 05 de enero al 30 de septiembre del 2024

Fuente de financiamiento
Participaciones 2024.

Referencia económica
**GC0014.- Gasto de operación de la dirección de atención
ciudadana.**

Importe
\$ 208,800.00





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: AR-MCT014-006-2024
ADJUDICACION DIRECTA
CCMCT/ADJD/20240105



Contrato de arrendamiento, que celebran la entidad pública denominada “Arrendatario” del Estado de Tabasco; representado en este acto por la Lic. Lluvia Salas López, en su carácter de Presidente Municipal, y por la otra parte el C. Carlos Augusto Capetillo Pérez en su carácter de Persona Física, a quienes se les denominará “El Arrendatario” y “El Arrendador” respectivamente; se conviene que cuando actué de forma conjunta esta se denominará “Las Partes”. Intervienen como testigos los CC. Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Director de Administración, Lic. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán, Director de Finanzas, Profe. Ricardo Hernández Cornelio, Director de Programación y Lic. Joan Sebastián Castro Hernández Director de Asuntos Jurídicos.

I.- De “El Arrendatario”

Primera. -Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar y contratar conforme a las disposiciones constitucionales y la Ley Orgánica de los Arrendatarios del Estado de Tabasco.

Segunda. -Que, la Lic. Lluvia Salas López, es Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Arrendatario de Centla, Tabasco, en términos del artículo 65 de la Ley Orgánica de los Arrendatarios del Estado de Tabasco, y como representante de dicha entidad pública, declara que el ente público que representa, es un Arrendatario libre, y que forma parte del Estado de Tabasco; acredita la personalidad con la constancia de mayoría de la elección, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fecha 10 de junio del año 2021, y copia certificada del acta de la sesión ordinaria de instalación del cabildo municipal número 01 de fecha 05 de octubre del 2021.

Tercera. -Que, de conformidad con el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica de los Arrendatarios del Estado de Tabasco, entre sus atribuciones se encuentra la celebración y firma de contratos, por lo que “El Arrendatario”, requiere de “El Arrendador”, lo siguiente; “Arrendamiento del sistema para el control de la demanda y beneficios otorgados a la ciudadanía; en una base de datos, durante el periodo del 05 de enero al 30 de septiembre 2024”. Bajo los lineamientos e indicaciones que “El Arrendatario” de a “El Arrendador”. Con recursos de Participaciones para el ejercicio fiscal 2024, según pedido 0073, de fecha 05 de enero del año 2024.

Cuarta. -Que, el pago de la compraventa, objeto de este contrato, será cubierto por “El Arrendatario” con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, autorizado por el cabildo municipal de Centla, Tabasco, correspondiendo a la referencia económica: GC0014.- Gasto de operación de la dirección de atención ciudadana; afectando el clasificador por objeto del gasto (C.O.G.) 32701.- Patentes, derecho de autor, regalías y otros.

Quinta. -Que, señala como su domicilio fiscal, para los efectos del presente contrato, el ubicado: en la calle Juan Aldama s/n, de la ciudad de Frontera, Arrendatario de Centla, Estado de Tabasco; código postal 86750; y que cuenta con el registro federal de contribuyentes: MCE8501012WA.



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: AR-MCT014-006-2024
ADJUDICACIÓN DIRECTA
CCMCT/ADJD/20240105**



II. -De "El Arrendador"

II.1. -Que el **C. Carlos Augusto Capetillo Pérez**, se acredita como **persona física**, con copias simples, cotejadas con los originales de la Cedula de Identificación Fiscal idCIF No.: **14091033015**, emitida por el Servicio de Administración Tributaria; que participa con el rubro **"056 (Asesoría y servicios profesionales)"**, se identifica con su credencial para votar con fotografía con folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; y Acta de Nacimiento, con código de verificación núm. **12700400011971001010**, expedida por la Dirección General del Registro Civil; de igual forma la cedula de registro en el padrón de Arrendadores del Arrendatario de Centla, Tabasco, con folio número **CRPPMC024-002**.

II.2. -Que, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de tabasco, por lo que está autorizado para celebrar el presente contrato.

II.3. -Que, es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente acuerdo de voluntades y manifiesta encontrarse al corriente en el pago de todas y cada una de sus obligaciones fiscales federales y estatales, documentos que exhibió previamente.

II.4. - Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente contrato, ubicado en c. **Mariano Díaz Pérez No. Ext.102, Colonia las gaviotas norte, Centro, Tabasco, C.P. 86090**, correo electrónico: **lic_kapetillo@hotmail.com** y que cuenta con el registro federal de contribuyentes: **CAPC7107288R7**.

III. -De Ambas Partes

III.1. -Que, reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa, de indole civil de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

Cláusulas

Primera. - **"El Arrendador"** se obliga y se compromete a proporcionar el **Arrendamiento del sistema de atención social y de correspondencia**, de acuerdo a las especificaciones del pedido No. **0073**, según requisición No. **0002**, misma que se detalla a continuación:

Pedido: 0073 Requisición: 0002

Cantidad	Unidad	Descripción	Marca	Precio unitario	Importe Total
9	Renta	Servicio de arrendamiento del sistema de atención social y de correspondencia. software integral de control y seguimiento de atención ciudadana municipal.	s/m	\$ 20,000.00	\$ 180,000.00



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: AR-MCT014-006-2024
ADJUDICACION DIRECTA
CCMCT/ADJD/20240105



objetivo:
Sistematizar las áreas de atención social,
contar con un padrón único de registro de la
demanda social para generar informes e
indicadores.
Incluya lo siguiente:
Instalación y puesta en marcha de los módulos que
integran el sistema.
Personalización de los módulos de acuerdo a lo
tratado.
Capacitación al personal que operara los módulos.
Acompañamiento en el proceso de implementación
tecnológica y soporte técnico durante la vigencia
del contrato.
Supervisión y mantenimiento a la base de datos.
Actualización del sistema derivado de las nuevas
reformas y lineamientos que llegasen a presentar
modificación de reportes oficiales y control
interno.
Control de acceso.

Subtotal	\$ 180,000.00
Iva. 16%	\$ 28,800.00
Total	\$ 208,800.00

El Arrendamiento del sistema de atención social y de correspondencia, por lo cual se generó el procedimiento de Adjudicación Directa CCMCT/ADJD/20240105, bajo los lineamientos que oportunamente indique "El Arrendatario" a "El Arrendador".

Segunda. -Monto del Contrato. - "El Arrendatario" cubrirá a "El Arrendador" un importe por concepto del de Arrendamiento del sistema de atención social y de correspondencia para la dirección atención ciudadana, equivalente a la cantidad total de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), incluido el I.V.A. del 16%, para dicho efecto se solicita a "El Arrendador" presente la factura correspondiente para su pago.

Tercera. -Forma de Pago. -La cantidad señalada en la cláusula segunda párrafo único de este contrato, será cubierta por "El Arrendatario" a favor de "El Arrendador" en 9 parcialidades, por conducto de la Dirección de Finanzas Municipal, previa presentación y entrega de la factura por el suministro devengado ante la Dirección de Administración, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que al efecto establece la ley, "Las Partes", convienen que se pagara mediante transferencia electrónica.

Cuarta. -Vigencia de Precios. - "Las Partes" convienen que objeto del presente contrato, la vigencia de precios será de fija durante la vigencia del contrato.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: AR-MCT014-006-2024
ADJUDICACION DIRECTA
CCMCT/ADJD/20240105



Quinta. -Forma y Lugar de Entrega: "Las Partes", convienen que, el suministro de **Arrendamiento del sistema de atención social y de correspondencia para la dirección atención ciudadana**, objeto del presente contrato; y se entregara en **inmediato a la firma del contrato**, y deberán ser entregados en **instalaciones del ayuntamiento de Centla** de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, conforme a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato.

Sexta. -Vigencia del Contrato. -La vigencia del presente contrato será del **05 de enero al 30 de septiembre de 2024**, sin embargo **"El Arrendatario"** podrá darlo por terminado anticipadamente, con el solo requisito de comunicar por escrito a **"El Arrendador"**, en los siguientes casos:

- A). Cuando concurren razones de interés público en pro de **"El Arrendatario"**;
- B). Por cancelarse el programa presupuestario y el clasificador por objeto del gasto presupuestal correspondiente;
- C). Por reducirse el Presupuesto General de Egresos del Arrendatario de Centla, Tabasco.

Séptima: Causas de Rescisión. - **"Las Partes"** convienen que **"El Arrendatario"** podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de recurrir ante los tribunales competentes, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **"El Arrendador"**, en los siguientes casos:

- A). Cuando no realice el suministro contratado en la forma y términos convenidos en el presente instrumento.
- B). Si **"El Arrendador"** suspende injustificadamente el suministro contratado dentro del tiempo señalado en el presente acuerdo de voluntades.
- C). En caso de que **"El Arrendador"** ceda, traspase o subcontrate total o parcialmente el suministro contratado sin el consentimiento por escrito de **"El Arrendatario"**.
- D). El incumplimiento por parte del **"El Arrendador"** de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

Octava. -Penas Convencionales.- con fundamento en el artículo 21Ter fracción II y III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio del Estado de Tabasco, la falta de cumplimiento por parte de **"El Arrendador"**, a cualquiera de las cláusulas del presente contrato, o en su caso por atraso en el cumplimiento de los plazos de entrega, se aplicara una sanción equivalente del 50% por ciento diario del valor de los insumos no suministrados en la fecha acordada, misma que su acumulado no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto total del contrato; el incumplimiento por atraso imputable a **"El Arrendador"** que rebase el 20% del monto total del contrato, dará causas para la rescisión de este sin ninguna responsabilidad para **"El Arrendatario"** y sin necesidad de declaración judicial; de igual manera, se establece que el pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"El Arrendador"** deba efectuar por concepto de penas convencionales más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal del estado de tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: AR-MCT014-006-2024
ADJUDICACION DIRECTA
CCMCT/ADJD/20240105



CENTLA
 ACCIONES QUE TRANSFORMAN

determinado como atraso y se computarán por días naturales desde la fecha de atraso en la entrega hasta la fecha en que se paguen efectivamente las cantidades.

Novena. -De conformidad con el artículo 21Bis fracción II y 48 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco. se exige a **"El Arrendador"** de presentar la garantía de cumplimiento del contrato.

Décima: Anticorrupción. -Cada una de **"Las Partes"** declara que, en la negociación, sus actos previos, y en la celebración del presente contrato, se ha conducido y se conducirá con estricto apego a las Convenciones Internacionales suscritas por el Estado mexicano para combatir el **COHECHO** y la **CORRUPCION**, así como, las normas de carácter general y las normas en Tabasco relativas a la prevención, identificación, investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

Décima Primera. -La Contraloría Municipal tendrá la intervención que las leyes y reglamentos le señalen, para el cumplimiento del presente contrato.

Décima Segunda. - **"Las Partes"** que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que, en el mismo, no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

Decima Tercera. -**"Las Partes"** acuerdan que para cualquier diferencia que surja con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, se observarán las disposiciones establecidas por el libro quinto, título duodécimo, capítulo I, respecto a el suministro y a las reglas generales de los contratos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco y se acudirán a los Juzgados y H. Tribunales competentes en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco; renunciando expresamente **"El Arrendador"** a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue por **"Las Partes"** el presente contrato y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, proceden a suscribirlo en la ciudad de Frontera, Arrendatario de Centla, del estado de Tabasco; a los **05** días del mes de **enero** de **2024**.

"El Arrendatario"

Lic. Duvía Salas López
 Presidente Municipal

"El Arrendador"

C. Carlos Augusto Capetillo Pérez
 Persona Física

WORLD OF POPS
 Un mundo de disfraces para ti y tu negocio
LIC. CARLOS AUGUSTO CAPETILLO PÉREZ
 R.F.C. CAPETILLOP
 CALLE MAURO SUAZ PÉREZ No. 103 COL. GAVIOTAS
 NORTE C.A. 9100 VILLAHERMOSA, TABASCO.
 CIL. OFIC. 9103 04 83 88
 MAIL: lic_capetillo@hotmail.com



[Firmas manuscritas]



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: AR-MCT014-006-2024
ADJUDICACION DIRECTA
CCMCT/ADJD/20240105



“Testigos”

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
 Director de Administración

L.C.P. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán
 Director de Finanzas

Profe. Ricardo Hernández Cornelio
 Director de Programación

Lic. Joan Sebastián Castro Hernández
 Director de Asuntos Jurídicos

Hoja protocolaria de firmas, respecto del contrato de “arrendamiento” CV-MCT014-006-2024, de fecha 05 de enero del 2024, que celebran por una parte el Arrendatario de Centla, Tabasco; representado en este acto por la C. Lic. Lluvia Salas López, en su carácter de Presidente Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominará “El Arrendatario”, y por la otra parte el C. Carlos Augusto Capetillo Pérez, en su carácter de persona física, a quien en lo sucesivo se le denominará “El Arrendador”.

DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 19, 20 Y 21 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO DEL ESTADO DE TABASCO, 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE TABASCO Y EL ACUERDO CTC/EXT/020/2024 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2024, SE TESTA EL SIGUIENTE DATO POR CLASIFICARSE COMO DATOS PERSONALES: FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA





Municipio de Centla
Dirección de Administración
Contrato Núm. AR-MCT017-019-2024



Procedimiento de Contratación por: Adjudicación Directa CCMCT/ADJD/20240201	Objeto: Arrendamiento de vehículo que se requiere para el desempeño de las actividades que realiza la Coordinación de Protección Civil del municipio de Centla, durante el periodo de Febrero-Marzo 2024
--	---

Contrato número: AR-MCT017-019-2024

Proveedor: JR Estética Automotriz, S.A. de C.V.

Fecha: 01 de Febrero del 2024

Periodo del contrato: Del 01 de Febrero al 31 de Marzo del 2024

Fuente de financiamiento: Participaciones 2024

Referencia económica: GC0017.- Coordinación de Protección Civil (Gastos de Operación)

Clasificador por Objeto del Gasto (C.O.G.): 32505.- Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos

Importe: \$ 67,999.99





Municipio de Centla
Dirección de Administración
Contrato Núm. AR-MCT017-019-2024



<p>Procedimiento de Contratación por: Adjudicación Directa CCMCT/ADJD/20240201</p>	<p>Objeto: Arrendamiento de vehículo que se requiere para el desempeño de las actividades que realiza la Coordinación de Protección Civil del municipio de Centla, durante el periodo de Febrero-Marzo 2024</p>
--	--

Contrato de Arrendamiento, que celebran la entidad pública denominada “Municipio de Centla” del Estado de Tabasco; representado en este acto por la Lic. Lluvia Salas López, en su carácter de Presidente Municipal, y por la otra parte la empresa JR Estética Automotriz, S.A. de C.V., representado por el C. Luis Manuel Ruíz Rodríguez, en su calidad de Administrador Único, a quienes se les denominará “El Arrendatario” y “El Arrendador” respectivamente; se conviene que cuando actúen de forma conjunta esta se denominará “Las Partes”. intervienen como testigos los CC. Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Director de Administración, L.C.P. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán, Director de Finanzas y Profe. Ricardo Hernández Cornelio, Director de Programación.

I.- De “El Arrendatario”

Primera. - Que en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar y contratar conforme a las disposiciones constitucionales y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Segunda.- Que la Lic. Lluvia Salas López, es Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, en términos del artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y como representante de dicha entidad pública, declara que el ente público que representa, es un municipio libre, y que forma parte del estado de Tabasco; acredita la personalidad con la constancia de mayoría de la elección, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), con fecha 10 de Junio del año 2021, y copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria de instalación del Cabildo Municipal número 01 de fecha 05 de Octubre del 2021.

Tercera. - Que de conformidad con el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, entre sus atribuciones se encuentra la celebración y firma de contratos, por lo que “El Arrendatario”, requiere de “El Arrendador”, lo siguiente: **Arrendamiento de vehículo que se requiere para el desempeño de las actividades que realiza la Coordinación de Protección Civil del municipio de Centla, durante el periodo de Febrero-Marzo 2024**, bajo los lineamientos e indicaciones que “El Arrendatario” de a “El Arrendador”. con recursos de Participaciones para el ejercicio fiscal 2024, según pedido 0314, de fecha 01 de Febrero del 2024.

Cuarta. - Que el pago del Arrendamiento, objeto de este contrato, será cubierto por “El Arrendatario” con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, autorizado por el Cabildo Municipal de Centla, Tabasco, correspondiendo la Referencia Económica: GC0017.- Coordinación de Protección Civil (Gastos de Operación); afectando el clasificador por objeto del gasto (C.O.G.): 32505.- Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos.

Quinta. - Que señala como su domicilio fiscal, para los efectos del presente contrato, el ubicado: **en la calle Aldama S/N, Frontera Centla; Tabasco, Código Postal 86750.** Y que cuenta con el registro federal de contribuyentes: MCE-850101-2WA.



[Handwritten signatures and initials]



Municipio de Centla
Dirección de Administración
Contrato Núm. AR-MCT017-019-2024



<p align="center">Procedimiento de Contratación por: Adjudicación Directa CCMCT/ADJD/20240201</p>	<p align="center">Objeto: Arrendamiento de vehículo que se requiere para el desempeño de las actividades que realiza la Coordinación de Protección Civil del municipio de Centla, durante el periodo de Febrero-Marzo 2024</p>
---	---

II.- Del "Arrendador"

II.1.- Que la empresa **JR Estética Automotriz, S.A. de C.V.**, se acredita como **Sociedad Anónima**, con registro en la escritura pública No. **39,867**, volumen No. **CCCXCV**, de fecha **25 de Noviembre del 2019**, con el notario público No. **13**, Lic. **Melchor López Hernández**, inscrito en la ciudad de **Villahermosa, Tabasco**, y que se identifica con la cedula de identificación fiscal idCIF No.: **14110515044**, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, que participa con el rubro comercial: **101.- Arrendamiento de Vehículos**, documentos que exhibió previamente y que se encuentra de igual forma en el expediente del Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Municipio de Centla, Tabasco, con folio número **CRPPMC24-022**.

II.2.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del estado de Tabasco, por lo que está habilitado para celebrar el presente contrato.

II.3.- Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente acuerdo de voluntades y manifiesta encontrarse al corriente en el pago de todas y cada una de sus obligaciones fiscales, documentos que exhibió previamente.

II.4.- Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente contrato, el ubicado en: **Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara S/N, Col. 1ro. de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86190**, correo electrónico: **administrativo@jresteticaautomotriz.com**, y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **JEA010430LT0**.

III.- De Ambas Partes

III.1 Que reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento, de índole civil de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

Cláusulas

Primera: "El Arrendador" se obliga y se compromete a proporcionar el **Arrendamiento de vehículo que se requiere para el desempeño de las actividades que realiza la Coordinación de Protección Civil del municipio de Centla, durante el periodo de Febrero-Marzo 2024**, de acuerdo a las especificaciones del pedido núm. **0314**, según requisición de servicios o arrendamientos número **0320**, misma que se detalla a continuación:

<i>Cantidad</i>	<i>Unidad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Precio unitario</i>	<i>Importe Total</i>
2	Renta	Arrendamiento de vehículo terrestre tipo camioneta con batea, gasolina, transmisión estándar. Requerimientos:	\$ 29,310.34	\$ 58,620.68



2024
Felipe Carrillo
SECRETARIO



Municipio de Centla
Dirección de Administración
Contrato Núm. AR-MCT017-019-2024



Procedimiento de Contratación por: Adjudicación Directa CCMCT/ADJD/20240201	Objeto: Arrendamiento de vehículo que se requiere para el desempeño de las actividades que realiza la Coordinación de Protección Civil del municipio de Centla, durante el periodo de Febrero-Marzo 2024
--	---

Vehículo en perfectas condiciones físicas y mecánicas, durante la vigencia de contrato; incluye mantenimiento preventivo y/o correctivo, llantas recién instaladas, así como llanta de repuesto. Póliza de seguro de cobertura amplia vigente durante el tiempo que dure el contrato;

Tarjeta de circulación y placa vigente, herramientas básicas de vialidad.

Periodo del arrendamiento: Mes de Febrero-Marzo 2024

Lugar de entrega: Frente a las instalaciones del Ayuntamiento

Tiempo de entrega: Inmediata

Forma de pago: Crédito

Vigencia de precios: Fijo durante la vigencia del contrato

Datos del vehículo contratado:

*Vehículo marca Nissan tipo NP300 PickUp TM DH AC PAQ SEG
 6vel. 2019, modelo 2019, serie [REDACTED] motor
 [REDACTED] color Blanco, placas [REDACTED]*

Subtotal	\$ 58,620.68
Iva. 16%	\$ 9,379.31
Total	\$ 67,999.99

El Arrendamiento de vehículo que se requiere para el desempeño de las actividades que realiza la Coordinación de Protección Civil del municipio de Centla, durante el periodo de Febrero-Marzo 2024, con recursos de Participaciones, para el ejercicio 2024, por lo cual se generó el procedimiento de Adjudicación Directa CCMCT/ADJD/20240201, bajo los lineamientos que oportunamente indique "El Arrendatario" a "El Arrendador".

Segunda: Monto del Contrato. - "El Arrendatario" cubrirá a "El Arrendador" un importe equivalente a la cantidad total de \$ 67,999.99 (Sesenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), incluido el I.V.A. del 16%, para dicho efecto se solicita a "El Arrendador" presente las facturas correspondientes para su pago.

Tercera: Forma de Pago. - La cantidad señalada en la cláusula segunda párrafo único de este contrato, será cubierta por "El Arrendatario" a favor de "El Arrendador" en 2 Parcialidades de la siguiente manera:

Periodo Facturado	Total
Febrero	\$33,999.99
Marzo	\$33,999.99
Monto total consolidado=	\$67,999.99



2024
 Felipe Carrillo
 PUERTO



Municipio de Centla
Dirección de Administración
Contrato Núm. AR-MCT017-019-2024



<p align="center">Procedimiento de Contratación por: Adjudicación Directa CCMCT/ADJD/20240201</p>	<p align="center">Objeto: Arrendamiento de vehículo que se requiere para el desempeño de las actividades que realiza la Coordinación de Protección Civil del municipio de Centla, durante el periodo de Febrero-Marzo 2024</p>
---	---

Por conducto de la Dirección de Finanzas Municipal, previa presentación y entrega de las facturas por los servicios devengados ante la Dirección de Administración, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que al efecto establece la ley, **"Las Partes"**, convienen que se pagarán mediante transferencia electrónica.

Cuarta: Con fundamento en el artículo 21Ter, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio del Estado de Tabasco, se exime al Proveedor de la presentación de la fianza de cumplimiento del presente contrato, debido a que el importe estipulado se realizará en parcialidades.

Quinta: Vigencia de Precios: "Las Partes" convienen que, dentro del objeto del presente contrato, la vigencia de precios será de fija durante la vigencia del contrato.

Sexta. -Forma y Lugar de Entrega: "Las Partes" convienen que, la entrega de la unidad motriz se realizará de manera inmediata, y deberá ser entregada en el frente a las instalaciones del Ayuntamiento, ubicada en calle Aldama S/N, Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.

Séptima. -Vigencia del Contrato. - La vigencia del presente contrato será del **01 de Febrero al 31 de Marzo del 2024**, sin embargo **"El Municipio"** podrá darlo por terminado anticipadamente, con el solo requisito de comunicar por escrito a **"El Arrendador"**, en los siguientes casos:

- A). Cuando concurren razones de interés público en pro de **"El Municipio"**;
- B). Por cancelarse el programa presupuestario y el clasificador por objeto del gasto presupuestal correspondiente;
- C). Por reducirse el presupuesto general de egresos del Municipio de Centla, Tabasco.

Octava. -Garantía: "El Arrendador" deberá garantizar que la unidad motriz se encuentra en óptimas condiciones físicas y mecánicas, y finalizado el contrato **"El Arrendatario"** realizará la devolución de la misma en las condiciones en que se encuentre, sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

Novena. - "Ambas Partes" convienen que el mantenimiento preventivo y/o correctivo de la unidad motriz estará a cargo de **"El Arrendador"** durante el periodo de contrato, y en caso de falla mayor deberá realizar la sustitución del mismo en un plazo no mayor a 24 horas.

Decima. -Penas Convencionales: La falta de cumplimiento por parte de **"El Arrendador"**, a cualquiera de las cláusulas del presente contrato, o en su caso por atraso en el cumplimiento de los plazos de arrendamiento, se aplicara una sanción equivalente del 50% por ciento diario del valor de la unidad no entregada en arrendamiento en la fecha acordada, misma que su acumulado no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto total del contrato; el incumplimiento por atraso imputable a **"El Arrendador"** que rebase el 20% del monto total del contrato, dará causas para la rescisión de este sin ninguna responsabilidad para **"El**



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



Municipio de Centla
Dirección de Administración
Contrato Núm. AR-MCT017-019-2024



<p align="center">Procedimiento de Contratación por: Adjudicación Directa CCMCT/ADJD/20240201</p>	<p align="center">Objeto: Arrendamiento de vehículo que se requiere para el desempeño de las actividades que realiza la Coordinación de Protección Civil del municipio de Centla, durante el periodo de Febrero-Marzo 2024</p>
---	---

Arrendatario” y sin necesidad de declaración judicial; de igual manera, se establece que el pago del arrendamiento quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **“El Arrendador”** deba efectuar por concepto de penas convencionales más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto determinado como atraso y se computarán por días naturales desde la fecha de atraso en la puesta a disposición de la unidad hasta la fecha en que se paguen efectivamente las cantidades.

Décima Primera: Anticorrupción. -Cada una de **“Las Partes”** declara que, en la negociación, sus actos previos, y en la celebración del presente contrato, se ha conducido y se conducirán con estricto apego a las Convenciones Internacionales suscritos por el Estado mexicano para combatir el **COHECHO** y la **CORRUPCION**, así como, las normas de carácter general y las normas en Tabasco relativas a la prevención, identificación, investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

Décima Segunda. -Causas de rescisión. - **“Las Partes”** convienen que **“El Arrendatario”** podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de recurrir ante los tribunales competentes, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **“El Arrendador”**, en los siguientes casos:

- A). Cuando no realice el arrendamiento contratado en la forma y términos convenidos en el presente instrumento.
- B). Si **“El Arrendador”** suspende injustificadamente el arrendamiento contratado dentro del tiempo señalado en el presente acuerdo de voluntades
- C). En caso de que **“el Arrendador”** ceda, traspase o subcontrate total o parcialmente el arrendamiento contratado sin el consentimiento por escrito de **“el arrendatario”**.
- D). El incumplimiento por parte de **“El Arrendador”** de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

Décima Tercera: La contraloría municipal tendrá la intervención que las leyes y reglamentos le señalen, para el cumplimiento del presente contrato.

Décima Cuarta: **“Las Partes”** que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que, en el mismo, no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

Décima Quinta: -**“Las Partes”** acuerdan que para cualquier diferencia que surja con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, se observarán las disposiciones establecidas por el libro Quinto, título Duodécimo, capítulo I, respecto a la adquisición y a las reglas generales de los contratos del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco y se acudirá a los juzgados y H. Tribunales competentes en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco,





Municipio de Centla
Dirección de Administración
Contrato Núm. AR-MCT017-019-2024



<p>Procedimiento de Contratación por: Adjudicación Directa CCMCT/ADJD/20240201</p>	<p>Objeto: Arrendamiento de vehículo que se requiere para el desempeño de las actividades que realiza la Coordinación de Protección Civil del municipio de Centla, durante el periodo de Febrero-Marzo 2024</p>
--	--

renunciando expresamente **"El Arrendador"** a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue por **"Las Partes"** el presente contrato y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, proceden a suscribirlo en la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, el día **01 de Febrero de 2024**.

"El Arrendatario"

Lic. Lluvia Salas López
 Presidente Municipal

"El Arrendador"

C. Luis Manuel Ruz Rodríguez
 Administrador Único
JR Estética Automotriz, S.A. de C.V.
 JR ESTÉTICA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. RFC: JEA-010430-LTO
 PERIFERICO CARLOS PELICER CAMARA SN PRIMERO DE MAYO, CP 86190
 Villahermosa, Centro, Tabasco, País 99 33 51 56 15, 99 33 51 14 35
 administrativo@jresteticaautomotriz.com.mx

"Testigos"

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
 Director de Administración

"Testigos"

L.C.P. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán
 Director de Finanzas

Profe. Ricardo Hernández Cornelio
 Director de Programación

DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 19, 20 Y 21 DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO DEL ESTADO DE TABASCO, 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE TABASCO Y EL ACUERDO CTC/EXT/020/2024 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2024, SE TESTA EL SIGUIENTE DATO POR CLASIFICARSE COMO DATOS PERSONALES: NUMERO DE SERIE DEL VEHICULO, PLACAS DEL VEHICULO, NUMERO DE PUERTAS, NUMERO DE MOTOR Y NUMERO DE CILINDROS

Hoja protocolaria de firmas, respecto del contrato de "Arrendamiento" AR-MCT017-019-2024, de fecha 01 de Febrero del 2024, que celebran por una parte el Municipio de Centla, Tabasco; representado en este acto por la C. Lic. Lluvia Salas López, en su carácter de Presidente Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominara "El Arrendatario", y por la otra parte la empresa JR Estética Automotriz, S.A. DE A. de C.V., representada por el C. Luis Manuel Ruz Rodríguez, en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominara "El Arrendador".

